

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

ESTATUTO MUNICIPAL

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

Artículo 59. Se considerarán nulas y no serán computables, las papeletas que aparezcan tachadas por completo.

Las que contengan nombres de varias listas se computarán sólo en favor de la lista á que pertenezca el emblema, y de los nombres de ésta incluidos en la papeleta, anulándose los restantes.

Las que contengan un número de nombres inferior al total de los que formen lista, se computarán como un voto en favor de ésta, á los efectos del artículo 60, y en favor de cada uno de los nombres incluidos.

Las que contengan nombres no comprendidos en ninguna de las listas serán válidas. Estos nombres de candidatos no proclamados serán escrutados como si cada uno constituyese una lista.

Las que contengan nombres de una lista y otros que no figuren en ninguna, se computarán exclusivamente en favor de los primeros.

Artículo 60. Concluida la votación se verificará el escrutinio en cada una de las Secciones, haciéndose el recuento de los votos obtenidos por cada una de las listas. Si en un sobre apareciesen dos ó más papeletas con nombres

de una misma lista, se computará sólo á favor de esa lista y de cada uno de los nombres de la misma incluidos en las papeletas. Si apareciesen varias papeletas con nombres de más de una lista, no se computará ninguno y se escrutarán como un voto en blanco.

En el acta que cada una de las Mesas habrá de levantar, se especificará con toda claridad: 1.º, el número de votos en blanco y de votos nulos; 2.º el de votos adjudicados á cada lista; 3.º, el de votos adjudicados, dentro de cada lista á cada uno de sus candidatos.

Las actas originales de votación y demás documentos electorales que deban entregarse en la Junta municipal del Censo, conforme á la ley vigente, serán llevadas á la Secretaría de aquella, inmediatamente después de terminado el escrutinio en la correspondiente Sección, sin demora alguna. La entrega deberá efectuarse por el Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa, y, á petición de cualquiera de éstos, la fuerza pública vigilará la conducción de dichos pliegos á la Junta municipal del Censo. Si en el término tuviese su residencia legal algún Notarie, será obligatoria, á requerimiento de cualquier candidato, su presencia en la Junta municipal del Censo, desde las cuatro de la tarde hasta que termine la entrega de las actas originales de votación de todas las Secciones. La apertura de los pliegos se hará sucesivamente en público y ante el Notario que levantará acta del contenido y de los datos numéricos del escrutinio. Si hubiese varios Notarios en la localidad, el Colegio designará el ó los que han de cumplir esta obligación. Si no hubiese ningún Notario, podrá actuar cualquiera de los funcionarios habilitados á que se refiere el Real decreto de 7 de Febrero de 1918, en relación con el artículo 66 de esta ley.

Artículo 61. El jueves siguiente al día de la elección, la Junta municipal del Censo practicará el escrutinio general, haciendo el recuento de los votos obtenidos en cada circunscripción. De este recuento se excluirán únicamente las papeletas nulas.

En seguida se dividirá la suma de los votos

válidamente emitidos en todas las Secciones de la circunscripción, exceptuando las papeletas en blanco, por el número de puestos que se vayan á cubrir. El resultado será el cociente electoral.

Cada lista tendrá derecho á tantos Concejales como veces se contenga el cociente electoral en el número de votos que haya obtenido.

Artículo 62. El total de los residuos de votos que contuviesen las listas, se dividirá por el número de puestos que quedase sin proveer, más uno, y este nuevo cociente determinará quienes han de ser elegidos para ocuparlos. Si quedase un puesto vacante, se adjudicará á la lista que tenga mayor residuo; si quedaren dos ó más, á los mayores residuos siguientes.

Artículo 63. En los Municipios que haya más de una circunscripción, y sea preciso acudir al segundo cociente, la Junta municipal del Censo procederá el viernes siguiente á la votación á sumar los votos sobrantes de todas las listas de todas las circunscripciones, y dividirá el total por el número de puestos aún no adjudicados más uno.

Artículo 64. En el caso del artículo anterior, los partidos ó agrupaciones que hayan luchado en las circunscripciones, deberán enviar previamente á la Junta municipal, á los efectos del artículo siguiente, una nueva lista, en que figuren los candidatos y suplentes que hubiesen sido inscriptos en las listas de circunscripción sin haber obtenido puesto. Del mismo modo que en el primero se adjudicarán en este segundo escrutinio, á cada una de las nuevas listas, tantos puestos como veces contenga el segundo cociente electoral.

Los puestos sobrantes, si los hubiere, se adjudicarán á la lista ó listas en que hubiere mayores residuos.

Artículo 65. Dentro de cada lista, los puestos serán adjudicados á los candidatos que hayan obtenido más votos, y caso de empate, por riguroso orden de colocación en ella. Será asimismo proclamado en cada lista un Concejal suplente por cada Concejal titular que resulte elegido, siguiéndose el orden señalado.

Artículo 66. La fé notarial se entenderá extendida para efectos electorales, aparte los funcionarios comprendidos en el Real decreto de 7 de Febrero de 1918, á los Catedráticos titulares de Universidad é Instituto, y á los Jefes del Ejército y la Armada, cuando ni unos ni otros hayan desempeñado cargos políticos de elección popular ó de libre nombramiento del Gobierno en los últimos diez años.

Los electores podrán pedir, y los Presidentes de la Audiencia respectiva deberán conceder, habilitaciones notariales durante los siete días anteriores á la proclamación de candidatos y propuesta de listas. Estas habilitaciones no excederán de la mitad de que disponga cada Audiencia. Las restantes se otorgarán á petición de candidatos y electores, en la forma que prescriban el Reglamento del Notariado y disposiciones complementarias después de la proclamación de candidatos.

Artículo 67. El Notario que actúe en un Colegio electoral tendrá derecho á ocupar puesto á la derecha del Presidente de la Mesa, con las preeminencias propias de Autoridad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su ministerio.

Artículo 68. Incurren en responsabilidad criminal los funcionarios, Autoridades y Tribunales que al resolver expedientes ó recursos electorales desconozcan la eficacia y valor de las actas notariales de presencia.

Igualmente la contraen los miembros de las Juntas municipales del Censo que, caso de haber contradicción entre las cifras de votos que arrojen las actas de votación y las notariales de presencia que reflejen íntegramente el acto de escrutinio, den preferencia á las primeras. En estos casos, se entenderá que existen actas dobles, á los efectos del artículo 51 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y el Ayuntamiento ó Sala de lo Civil de la Audiencia territorial resolverán en definitiva.

Los Notarios respectivos denunciarán, bajo su responsabilidad, á los Tribunales de Justicia, las falsedades que se hayan cometido en actos electorales de que hubiesen levantado acta. Los Jueces tramitarán estos sumarios con la máxima rapidez.

Artículo 69. Durante las horas señaladas para la votación, no podrán servirse bebidas alcohólicas de ningún género, debiendo permanecer cerrados los establecimientos en que se expendan dentro del término á que afecte la elección.

Artículo 70. Los acuerdos sobre división electoral serán de la competencia de las Juntas municipales del Censo, y contra ellos se dará recurso ante las Juntas provinciales del Censo electoral.

SECCION CUARTA

De los Concejales de representación corporativa.

Artículo 71. Es obligatoria la representación corporativa en el Municipio donde existan Asociaciones ó Corporaciones con derecho á ella. La resistencia á ejercerla podrá sancionarse privando á las entidades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional.

Tendrán derecho á esta representación las entidades inscritas en el Censo corporativo, que formarán, rectificarán y conservarán las Juntas provinciales del Censo.

Artículo 72. Figurarán en el Censo las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Comunidades, Agremiaciones, Pósitos, Herman-

dades y demás Entidades, sean oficiales ó privadas, matrices, ó filiales ó no, de otras, que al solicitar su inscripción cuenten seis años de vida legal, no interrumpida, en la localidad, y no sean establecimientos únicamente de enseñanza, Círculos políticos, Casinos ó Centros recreativos, Asociaciones exclusivamente para fines religiosos, ni Sociedades mercantiles ó entidades dedicadas privativamente al lucro.

Artículo 73. Las entidades no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales ó cualquiera clase de riqueza, sólo tendrán derecho á la inscripción cuando representen la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, ó cuenten con la tercera parte de los respectivos contribuyentes residentes en el término.

Artículo 74. Las Juntas provinciales del Censo tendrán las siguientes funciones respecto al Censo corporativo:

1.^a Hacer las inscripciones y cancelarlas de oficio ó á instancia de parte.

2.^a Formar tres grupos con las entidades inscritas de cada Municipio, procurando que en uno figuren las que representen riqueza ó producción; en otro, las de índole obrera, y en el tercero las de carácter cultural y las indefinidas. A cada grupo se le asignará una tercera parte del número total de Concejales corporativos, y si este número no fuera divisible exactamente por tres, la diferencia será adjudicada por la Junta al grupo ó grupos que cuenten con mayor número de Sociedades. Si no pudiera constituirse algún grupo por inexistencia de las Sociedades correspondientes al mismo, quedará anulada la parte de representación corporativa que le pertenece.

3.^a Determinar el número de votos que puede emitir cada entidad, en proporción al de socios que la compongan: el máximo de sufragios será de cinco para cada entidad. Si el número de Concejales asignado á un grupo fuera igual al de las Sociedades que lo integran, cada Sociedad designará un Concejal. Si el número de Concejales fuera superior al de Sociedades del grupo, cada Sociedad designará un Concejal y la diferencia quedará cancelada.

4.^a Revisar las inscripciones y cómputos de votos asignados á cada entidad, ya de oficio ó á instancia de parte, y siempre que haya de celebrarse alguna elección.

Los actos de inscripción y cancelación solo procederán cuando se justifique en forma fehaciente, el funcionamiento legal de una entidad ó su cesación.

Artículo 75. Las entidades inscritas se reunirán en sus respectivos domicilios sociales, después de la elección popular, para designar tantos compromisarios y suplentes como votos les correspondan. Los designados han de alcanzar mayoría absoluta de votos, con relación al número de socios; si no lo obtuviere ninguno, se repetirá en el acto la votación y bastará, entonces la mayoría relativa. A los electos se les entregará certificación, ajustada al modelo oficial, que servirá para identificar su personalidad ante la Junta municipal del Censo.

Artículo 76. A requerimiento de alguna de las entidades interesadas ó de cualquiera de sus socios, deberá concurrir á la elección de compromisarios un representante de la Autoridad, que se limitará á mantener el orden y amparar los derechos de los socios.

Artículo 77. En las elecciones para compromisarios sólo podrán tomar parte los miembros de las entidades incluidas en el Censo corporativo que tengan veintitrés años cumplidos

y figuren como socios desde un año antes, cuando menos. Tendrán derecho á votar en la entidad central ó matriz, cualquiera que sea su antigüedad como socios, los que procedan de filiales ó sucursales á que hayan pertenecido durante dos años.

Artículo 78. Corresponderá á las Juntas municipales del Censo:

1.^o Convocar á los compromisarios designados por las Corporaciones, para el domingo siguiente al de la elección directa.

2.^o Constituir la Mesa que ha de presidir esta segunda elección.

3.^o Presidir la elección, calificar los poderes de los votantes y proclamar á los electos. La elección se hará sucesivamente por grupos, señalándose de antemano las horas correspondientes, que deberán ser dos, cuando menos, para cada uno.

Cuando correspondan á un grupo dos Concejales, cada compromisario podrá votar un candidato; si corresponden tres, podrá votar dos; si corresponden cuatro ó cinco, podrá votar tres, y si corresponden seis, podrá votar cuatro.

Artículo 79. Los Concejales de representación corporativa deberán reunir iguales condiciones que los de elección directa y tendrán los mismos derechos, funciones y deberes que éstos últimos.

Artículo 80. Los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo sobre inscripción de Sociedades y asignación de votos, serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en trámite de incidente.

Los acuerdos de las Juntas municipales, relativos á la elección, actos preparatorios é incidentes de la misma, lo serán ante los Ayuntamientos en pleno, únicos organismos administrativos llamados á resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones de todos los individuos. Contra el acuerdo de los Ayuntamientos se dará el recurso judicial que establece esta ley.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Villaveza del Agua, se halla depositado en poder de un vecino de dicho pueblo, el semoviente de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña del mismo, pueda recogerlo en la expresada Alcaldía.

Zamora 21 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas.

Un caballo, alzada seis cuartas y dos dedos, con dos lunares blancos pequeños en las costillas.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Cañizal, el día 16 del corriente mes, unos sujetos que conducían una motocicleta, perdieron en el kilómetro 80 de la carretera de Valladolid á Salamanca, los objetos que se reseñan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de

los mismos pueda recogerlos en la expresada Alcaldía.

Zamora 25 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Objetos.

Una manta á cuadros, azules, verdes y pardos por una cara y por la otra blancos y negros.

Una bufanda de color de lacre.

Un gabán largo, nuevo, de color café, con forro de raso negro, tiene una inscripción por debajo del cuello Hervás y Gracia.—Madrid. En un bolsillo la siguiente inscripción: Hervás y Gracia.—Plaza del Angel, 15, Madrid.—Don Marcelino Pérez, fecha 13-12-923; en un bolsillo un pañuelo blanco con las iniciales M. P. D. y un bote con un frasco de disolución.

Diputación provincial de Zamora.

Presidencia de D. José Gil de Angulo

Sesión de 21 de Marzo de 1924.

En la Ciudad de Zamora, á las diez y seis horas del día 21 de Marzo de 1924, se reunió la Excm. Diputación en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, Presidente que es de la misma, con asistencia de los Diputados D. Jerónimo Aguado, D. Joaquín Ramos, D. Fernando Rueda, D. José García, D. Florentino Madrigal, D. Gregorio Burón, D. Saturnino Navarro, D. José Labrador, don Alejandro Colomina, D. Daniel Prieto, don Eduardo Nogueiras, D. Fernando Piorno y D. Juan Bermúdez, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Así mismo, asisten los señores D. Alberto Salgado Salgado, D. Gerardo Domínguez Guerra y D. José Gullón Ruíz, nombrados Diputados provinciales, por el Sr. Gobernador en sustitución, respectivamente, de D. Pedro Uña Torio, D. Manuel Reguero Silva y D. Román Vega López, que lo eran por los distritos de Toro-Villalpando, Puebla-Alcañices y Fuente-sauco-Bermillo.

Abierta la sesión, y previa lectura de la comunicación del Sr. Gobernador poniendo en conocimiento de la Corporación el cese de los tres señores Diputados mencionados, y del nombramiento de los señores Domínguez Guerra, Salgado y Gullón, el Sr. Presidente lamentando la ausencia de aquellos compañeros, invitó á los últimamente designados, para que pasasen á ocupar sus asientos y tomasen posesión del cargo, saludándoles afectuosamente y manifestando su seguridad de, que dadas las condiciones que les adornan, su cooperación será benéfica para los intereses provinciales que les han sido confiados.

Los señores Domínguez Guerra, Salgado y Gullón, devuelven el saludo, y ofrecen á la Corporación laborar por el bien comun.

En votación ordinaria y por unanimidad, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Igualmente se acordó por unanimidad:

1.º Llevar á cabo la difusión del nuevo Estatuto municipal, iniciándola por conferencias en la capital de la provincia, en la que intervendrán, á ser posible, las personalidades más autorizadas para ello, con invitación á los Ayuntamientos de la provincia.

2.º Nombrar una Comisión compuesta de los señores Presidente y Secretarios de la Corporación, con amplios poderes, para que organicen las expresadas conferencias, y

3.º Que los gastos que se originen sean satisfechos del Capitulo de Imprevistos.

Dada cuenta del expediente relativo á los suministros de Medicamentos á los Establecimientos benéficos de la Capital y leídos que fueron los informes de los señores Delegado gubernativo é Inspector provincial de Sanidad y de los dictámenes de las Comisiones provinciales y de Beneficencia, y previas manifestaciones de los señores Bermúdez y Colomina referentes á que técnicamente no han podido estar mejor atendidos los enfermos por lo que afecta al suministro de Medicamentos, en votación ordinaria y por unanimidad se acordó:

1.º Declarar la ilegalidad del suministro actual de medicamentos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Capital.

2.º Creación de Farmacia propia de la Corporación, en uso de las facultades que le concede el artículo 74 de la ley Provincial y Real decreto de 22 de Julio de 1864, á cuyo objeto se consignará en el presupuesto próximo para el año de 1924-25, la cantidad que se considere prudencial para la instalación de la misma.

3.º Que provisionalmente, hasta tanto sea un hecho la instalación de la Farmacia, desde 1.º de Abril inmediato, sean surtidos de medicamentos, los Establecimientos benéficos provinciales de la Capital, de las Boticas establecidas en ésta, delegando la Diputación sus facultades indiscutibles para fijar el número de Boticas que surtan de medicamentos á los expresados Establecimientos, en el Colegio de Farmacéuticos, como deferencia á esta entidad y prueba de imparcialidad de la Diputación en el asunto.

Dada lectura de la comunicación dirigida al Sr. Presidente de la Corporación por D. Tomás Tomé, suplicando se haga revisión minuciosa y detallada de todas las cuentas por dicho señor presentadas en todos los años de su gestión como Farmacéutico de los Hospitales, se acordó, que sin discutir cuenta alguna, ni poner reparo á las mismas, y en la imposibilidad de revisar las presentadas por hallarse en el Tribunal de Cuentas, por complacer al Sr. Tomé, se sometan las del último trimestre á la censura del Colegio de Farmacéuticos, interesando á la entidad de referencia el más pronto despacho de su informe, para poder hacerlas efectivas antes del 31 del actual, que termina el ejercicio económico corriente.

Siendo la hora muy avanzada, se suspendió la sesión para continuarla mañana á las nueve.
(Se continuará)

Sección de Obras públicas.

Por D. Simeón Rodríguez Parada, se ha solicitado autorización para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica, partiendo de una central establecida en el molino harinero de su propiedad, en Vallesa de la Guareña.

Una de estas líneas transportará la energía alterna á baja tensión, para el alumbrado de dicha villa, y la otra la transportará á la tensión de 1,000 voltios, que se rebajará por medio de un transformador á 125 voltios, para el alumbrado de El Olmo de la Guareña.

Los conductores serán de cobre, sostenidos por postes de madera á distancia de 40 metros unos de otros.

La línea de alta tensión cruzará el rio Guareña y camino de Vallesa á El Olmo.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de los mencionados pueblos ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación eléctrica.

Zamora 17 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. Pedro Martínez Arias, en su nombre y en el de D. Francisco Ramos Fernández y D. Francisco Martínez Rodríguez, se ha solicitado autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica á alta tensión con destino al alumbrado de los pueblos de Villaferrueña, Caserío de Ozaniego, Alija de los Melones, La Nova y Navianos, siendo las principales circunstancias del proyecto de la instalación, las siguientes:

La Central eléctrica estará situada en el molino harinero titulado «El Gallego», en el término municipal de Villaferrueña, produciéndose la energía eléctrica con un alternador monofásico, á la tensión de 2.100 voltios, con la que será transportada, rebajándose para su empleo á la de 125 voltios, por medio de transformadores establecidos en los pueblos mencionados.

La línea de transporte será de conductores de cobre sostenidos por postes de madera y mixtos de madera y hierro á 50 metros unos de otros, excepto en los cruces con los caminos en que se colocará uno á cada lado del mismo.

No se solicita la declaración de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que dentro del término de treinta días puedan cuantos se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las Alcaldías de los citados pueblos ó en la Jefatura de Obras públicas, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 13 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Jefatura de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo, para la conservación del firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, esta Jefatura ha adjudicado definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Larruscain, que se compromete á ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.133'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el periódico oficial de la provincia.

Zamora 26 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Ultimado el padrón de edificios y solares de esta capital, correspondiente al ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto en esta Administración durante el término de ocho días, para que puedan examinario los contribuyentes interesados.

Zamora 24 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—980

Recibos de las contribuciones para 1924-25.

CIRCULAR

Recibidos en esta Administración los impresos de recibos para el ejercicio de 1924-25, se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que inmediatamente hagan el correspondiente pedido de los estrictamente necesarios por cada concepto y clase, autorizando á persona que los recoja de esta oficina.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios, que las matrices de recibos de la contribución industrial han de ser extendidas por los respectivos Ayuntamientos, haciendo por tanto el oportuno pedido de las que precisen, en la misma forma que para las de la contribución territorial.

También se hace presente que dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, que en lo sucesivo se rinda por esta Administración cuenta detallada de la inversión de los impresos, los Ayuntamientos y Juntas periciales han de responder de las entregas que se les haga, devolviendo no sólo los sobrantes en blanco, sino los inutilizados para que con el número de los invertidos den exactamente el total de los entregados, cuya cuenta llevará con toda rigurosidad un Oficial de esta Administración designado al efecto.

Encarezco á los señores Alcaldes y Secretarios el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se les previene, así como en la formación y envío de los documentos y de las matrices una vez llenas, cuyo servicio ha de estar terminado el día 31 del actual, en evitación de toda clase de responsabilidades reglamentarias.

Zamora 24 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—981

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas de fondos provinciales y municipales y carcelarios, que dentro del primer mes de cada año económico se remita á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de la provincia, copia literal certificada del presupuesto de gastos, se recuerda á los señores Alcaldes y Presidentes de las demás Corporaciones á quienes afecta el cumplimiento del citado precepto reglamentario, el deber en que están de ordenar la expedición y envío del mencionado documento durante el próximo mes de Abril, para lo cual utilizarán para la mayor facilidad y y brevedad en la

realización del mencionado servicio, el modelo oficial impreso, adoptado al presupuesto, reintegrándolo con un timbre móvil de 0'10 pesetas.

Es de esperar el celo de los señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones el cumplimiento de este servicio en el plazo que se les señala en la presente circular, sin dar lugar á la imposición de multas y demás medidas coercitivas determinadas por las disposiciones vigentes á que darán lugar si transcurrido que sea el citado plazo no han tenido ingreso en esta Administración las certificaciones de referencia.

Zamora 18 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís. R—931

Montes de utilidad pública.

Distrito forestal de Zamora.

Subasta.

El día 15 de Abril próximo tendrá lugar en la Alcaldía de Brime de Sog, la tercera subasta de caza por cuatro años en los montes «Arriba» y «Chanas», números 187 y 189 del Catálogo, bajo el tipo de 75 pesetas cada año en cada uno de dichos montes.

Dichas subastas tendrán lugar, la del monte número 187 á las diez de la mañana y la del monte número 189 á las once de la misma, no admitiéndose postura menor de 75 pesetas por cada año en cada uno de los montes, y adjudicándose este aprovechamiento en subasta pública al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

Para la ejecución de dicho aprovechamiento ha de sujetarse en un todo el que resulte rematante á lo estipulado en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Alcaldía para que pueda ser examinado libremente por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Zamora 15 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Servicio Agronómico—Catastral.

Provincia de Zamora.—Anuncios.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas situadas en los términos municipales de Belver de los Montes y Villalpando, respectivamente, que por necesidades del Servicio se suspende hasta nuevo aviso la recogida de hojas declaratorias anunciada en el periódico oficial de esta provincia, con fecha 29 de Febrero último.

Zamora 18 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—923

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas del término municipal de Guarrate, que por necesidades del Servicio se suspende desde el día 20 de Marzo, hasta nuevo aviso, la recogida de hojas declaratorias anunciada en el periódico oficial de esta provincia con fecha 14 del mes actual.

Zamora 18 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—923

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Casaseca de Campeán, que con fecha 24 del actual se remitirán las relaciones de Ca-

racterísticas á la Junta pericial de dicho pueblo, para que ésta las exponga al público durante quince días y reciba é informe las reclamaciones que quieran prestar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 21 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—962

Audiencia Territorial de Valladolid.

Convocatoria.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con pólizas por valor de dos pesetas.

Los ejercicios se efectuarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Las solicitantes podrán presentarse á efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 17 de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

R—926

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 20 del libro, registro folio 358.—En la ciudad de Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

Vistos en grado de apelación los presentes autos incidentales sobre nulidad de las actuaciones practicadas en pleito de tercería de dominio seguido en este Juzgado de primera instancia de Toro, entre partes, de una como demandante y apelante D. Severiano Alvarez Píñilla, labrador y vecino de Bustillo del Oro, representado en este Tribunal por el Procurador D. José María Stampa, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Vallejo de la Cuesta, á quien sustituyó en el acto de la vista su compañero D. Arturo Molinar; de otra, como demandado y apelado D. Máximo Villar Bragado, marido y legal representante de Juliana González Julve y de otra con igual carácter D. Ulpiano Rubio Barba, y de otra en el mismo concepto D. Mauricio Ramos Pérez, todos vecinos de Bustillo del Oro, y de los cuales el último se encuentra en estado de rebeldía y los otros no han comparecido en esta instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Toro con fecha veintiocho de Mayo último en la parte que declaró nulas las providencias de nueve de Noviembre, quince de Diciembre y cuatro de Abril anteriores, y actuaciones con ellas relacionadas, excepto lo referente á la declaración de rebeldía y de tenerse por contestada la deman-

da en cuanto á los demandados que no lo hicieron dentro del término legal, reponiendo los autos al estado de dar traslado al actor para réplica por término de diez días; se revoca la misma sentencia en la parte en que impone las costas al demandante, resolviendo en su lugar que el acuerdo sea sin expresa condena de costas en la primera ni en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde y á los que no han comparecido ante este Tribunal por medio de edicto en el que figurarán su cabeza y parte dispositiva al objeto de insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Votó en Sala y no firma el Magistrado D. Gerardo Pardo.—Juan Bonilla.—Perfecto Infanzón.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador Stampa y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Por el Oficial de Sala Sr. Carrascoso, Licenciado, Luis Chacel. R—528

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA

ANUNCIO

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libre) que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada en el caso de ser de otra provincia para acreditar que han cumplido la edad de diez años y además otra certificación médica de hallarse vacunado y revacunado. Las solicitudes para este examen de ingreso han de ser presentadas en el mes de Abril como las de alumnos libres.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir de aquél con la debida antelación la oportuna certificación académica oficial, á fin de que dicho documento obre en este Centro al formalizar su matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y doce en papel de pagos al Estado por cada asignatura, mas los timbres móviles correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

Las instancias que presenten los alumnos pidiendo esta matrícula, deberán ser extendidas en un pliego de papel de pesetas, y en el caso que por no haberlo en la localidad hagan uso de las pólizas, han de venir acompañadas de la diligencia del reintegro del Juzgado municipal correspondiente.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhi-

bición de la cédula personal correspondiente del interesado cuando éste sea mayor de catorce años.

Los alumnos no oficiales quedarán sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los exámenes y grados en iguales circunstancias que los alumnos oficiales.

Zamora 14 de Marzo de 1924.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, P. Gazapo. R—941

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1924-25, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

- Mahide
- La Hiniesta
- Fermoselle
- Barcial del Barco
- Vevedemarbán
- Manzanal del Barco
- Moreruela de Tábara
- Moral de Sayago
- Cabañas de Sayago
- Carbajales de Alba
- Fontanillas de Castro
- Fornillos de Fermoselle
- Sogo
- Fariza
- San Pedro de Ceque
- Fuentesauro
- Bretó de la Ribera
- Morales de Rey
- Uña de Quintana
- Villamor de los Escuderos
- Villadepera

- Corrales
- Bretocino
- Boya
- Micereces de Tera
- Sanzoles
- Monfarracinos
- San Agustín
- Villalpando

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

- Mahide
- Valdefinjas
- Cabañas de Sayago
- Carbajales de Alba
- Fornillos de Fermoselle
- Sogo
- Fariza
- San Pedro de Ceque
- Fuentesauro
- Bretó de la Ribera
- Morales de Rey
- Villamor de los Escuderos
- Villadepera
- Micereces de Tera
- Sanzoles

- Monfarracinos
- San Agustín
- Villalpando

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los pueblos que á continuación se citan, los padrones y listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1924 á 1925.

- La Hiniesta
- Fermoselle
- Barcial del Barco
- Vevedemarbán
- Manzanal del Barco
- Moral de Sayago
- Fontanillas de Castro.
- Uña de Quintana.
- Corrales.
- Bretocino.
- Boya.
- Justel,

Por el término de diez días se hallan expuestas al público las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

- Monfarracinos.
- Bretocino.
- La Hiniesta.
- Fermoselle.
- Valdefinjas.
- Vevedemarbán.
- Fontanillas de Castro.
- Fornillos de Fermoselle.
- Bretó de la Ribera.
- Villalpando.
- Moraleja del Vino y la de patentes.
- Villamor de los Escuderos, y además el padrón de cédulas personales,

Corrales, la matrícula industrial y de comercio, pliego de condiciones para arrendar los puestos público y el degüello en el Matadero.

Se hallan terminados por las Juntas correspondientes y expuestos al público por el término de quince días y tres más, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal de los pueblos y años que también se citan, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

- Quintanilla del Olmo, año de 1932-24.
- Monfarracinos, año de 1921-22.

Relación de los individuos que por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, han sido designados Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para el repartimiento general de utilidades del año de 1924-25.

Parte real.
D. Atanasio López Suaña, mayor contribuyente por rústica.

- » Antonio Rodríguez Cid id. por id., forastero
- » Tomás Blanco Suaña, id. por urbana.
- » José Mendez Blanco, id. por industrial.
- » Antonio Cordero Blanco, representante del Sindicato.

Parte personal.
D. Gregorio Luengo Juan, Cura párroco.

- » Juan Sastre López, contribuyente por rústica.
- » Cecilio Rojo Blanco, id. por urbana.
- » Ventura Illán Margallo, id. por industrial.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1923-24.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos PESETAS.
1 Propios	106.543'21	5.030'92	»	101.512'29
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	108.396'93	90.481'20	»	17.915'73
4 Beneficencia	3.716'44	2.716'44	»	56'81
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	4.775'58	4.919'16	143'58	»
8 Resultas	»	47.429'78	47.429'78	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.199.230'21	536.382'07	»	662.848'14
10 Reintegros	23.079'09	3.563'18	»	17.515'91
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.300'07	11.300'07	»
TOTALES DE INGRESOS.	1.445.741'46	704.766'01	56.197'85	799.848'88
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	70.895'09	51.871'26	»	19.023'82
2 Policía de seguridad	77.199'01	56.903'93	»	20.495'08
3 Policía urbana y rural	346.099'73	183.819'49	»	162.280'24
4 Instrucción pública	32.509'24	25.395'50	»	7.113'74
5 Beneficencia	38.901'68	24.920'05	»	14.881'63
6 Obras públicas	38.619'21	25.890'61	»	12.728'60
7 Corrección pública	9.800'11	6.069'89	»	3.730'22
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	434.035'54	179.861'66	»	254.173'88
10 Obras de nueva construcción	16.000	2.952'94	»	12.047'06
11 Imprevistos	2.954'51	2.318	»	636'51
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	3.000	204'90	»	2.795'10
14 Alcances	163'91	»	»	163'91
15 Valores fuera de presupuesto	»	2.202'44	2.202'44	»
16 Libramientos á reintegrar	»	1.728'55	1.728'55	»
TOTALES DE GASTOS.	1.070.178'03	564.039'22	3.933'99	110.069'80
EXISTENCIA EN CAJA	»	140.726'79	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	704.766'01	»	»

Zamora 29 de Febrero de 1924.—El Contador, Justo Alhambra.

R—726

TORO

Don Isaac Díez Calvo, Recaudador nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la cobranza del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de la Recaudación de 26 de Abril de 1900, la cobranza voluntaria de referido impuesto de utilidades, correspondiente al primer semestre del año económico actual, tendrá lugar en esta ciudad desde el día 5 al 20 de Abril próximo en que terminará el período voluntario de cobranza.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto que se insertará en el periódico oficial de la provincia, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que la ofici-

na recaudatoria estará abierta en el local de la Administración de Consumos y Arbitrios, sito en la Plaza Mayor, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma.

Toro 18 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Isaac Díez.

R—925

Juzgados militares.

MÉRIDA

2.º Regimiento de Artillería Pesada.

Requisitoria.

Hidalgo Martín, Lorenzo; hijo de Rogelio y de Filomena, natural de Vezdemarbán, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, de un metro 600 milímetros, de color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poco poblada, con ninguna seña particular, domiciliado últimamente en Vezdemarbán, provincia de

Zamora, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería Pesada, D. Antonio Morales Serrano, residente en Mérida; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mérida 8 de Marzo de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Morales. R—815

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

Requisitoria.

Pérez Incógnito, Bernardo, hijo de Joaquina, natural de Galende, Ayuntamiento de Galende, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba saliente, boca regular, colo bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en Galende, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, D. José Rodríguez Rodríguez, residente en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 4 de Marzo de 1924.—El Teniente, Juez instructor, José Rodríguez. R—750

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Venta.

En pública subasta se hace de las fincas que pertenecieron al vecino de Montamarta, hoy fallecido, José Fernández Fernández, adjudicadas para este fin al heredero Hermenegildo Fernández Román, y autorizada por el Juzgado de primera instancia de Zamora.

Dicha venta tendrá lugar el día 10 del próximo mes, á las diez de la mañana, en el despacho del Procurador D. Agripino González Queipo, calle de Alfonso XII, número 7, Zamora.

Montamarta 18 de Marzo de 1924.—Hermenegildo Fernández Román.

ZAMORA INDUSTRIAL, S. A.

El Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 6 del próximo mes de Abril y en su domicilio social, calle de D.ª Candelaria Ruiz del Arbol, número 7, á las tres de la tarde, con arreglo á lo que previenen sus Estatutos en sus capítulos IV y V, artículos 8 y 16 respectivamente.

Con arreglo al artículo 10 de las Estatutos, por los señores accionistas se llevará á efecto, con dos días de anticipación, en la oficina de la Sociedad, el depósito de acciones, á cambio de las cuales recibirá un resguardo que les acredite su asistencia á referida Junta.

Zamora 28 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Fernando Gutiérrez Prieto.